



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 350-2018-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Diciembre del 2018.

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 06** de Diciembre del 2018, la Convocatoria N° 012-2018-SO-GRA-CR/CD, el Oficio N° 037-2018-G.R.A/COM. FISCALIZACION.P, el **Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/CF**, de la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" y el Inciso a) del Artículo 37° de la acotada Ley señala que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 300-2018-GRA/CR, de fecha 05 de Octubre del 2018, en atención al **PEDIDO** del Sr. **Mario Eugenio Vega Antonio**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, el Pleno del Consejo Regional **ACUERDA: "RECOMENDAR, a las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional de: Fiscalización, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e Infraestructura, Vivienda y Construcción, para que puedan requerir al Ejecutivo del Gobierno Regional respecto a la Situación Real de todas las Obras en Ejecución y Paralizadas, desde el Año 2015 hasta el presente año, información que debe contener el Avance Físico, Financiero y la Situación Real"**;

Que, en cumplimiento a la Norma Regional precedente, la Abog. **María del Carmen Marchena Valdiviezo** Presidenta de la Comisión de Fiscalización en atención al Numeral 7 del Artículo 22° y del Artículo 93° del Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas conexas, con el Oficio N° 024-2018-GRA-CR-P, de fecha 19 de Octubre del 2018 solicita al Ing. **Héctor Falcón Jara**, Gerente Regional de Infraestructura, que en el Plazo de Siete (07) días hábiles emitir un Informe del ESTADO SITUACIONAL y real de las obras ejecutadas, en ejecución y paralizadas durante el periodo comprendido entre el año 2015 hasta el presente año información que debe contener el avance físico. Asimismo, con el Oficio N° 025-2018-GRA-CR-P, de fecha 19 de Octubre del 2018 solicita al CPC. **Armando E. Vilchez Rivera** Gerente Regional de Administración que en el Plazo de Siete (07) días hábiles hacer llegar COPIAS FEDATEADAS de los COMPROBANTES DE PAGO CANCELADAS, respecto a las diversas obras ejecutadas y en ejecución por el Gobierno Regional de Ancash, durante el periodo comprendido entre el año 2015 a la fecha;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, el Numeral 7 del Artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, dispone: "Pedir directamente informes y documentos que consideren necesario para el ejercicio de sus funciones al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales y a todos los Funcionarios en general de la Administración Regional, quienes darán cumplimiento al pedido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de sanción", el Artículo 14° del citado Reglamento establece: "La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas. El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración Regional y entidades públicas dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Región Ancash, deben atender con prioridad los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, entregando información documentada y/o responder por escrito en los asuntos requeridos en un plazo no mayor a 48 horas, bajo responsabilidad funcional";

Que, con los Oficios N°s 1495 y 1499-2018-GRA/GRI, de fechas 25 y 26 de Octubre del 2018 el Gerente Regional de Infraestructura, remitió un listado de cuadros de manera abstracta la supuesta situación de las Obras comprendidas entre el periodo 2015 - 2018 y no remitió a la Comisión de Fiscalización ninguna documentación que acredite la Situación Real de las Obras, los mismos que hubieran permitido validar la información remitida, menos aún se adjuntó vistas fotográficas o imágenes audiovisuales que permitan corroborar fehacientemente la situación real de las Obras ejecutadas, en ejecución o paralizadas, por lo que considera la Comisión de Fiscalización que el Gerente Regional de Infraestructura habría cumplido de manera parcial en remitir la información solicitada; por otra parte, el CPC. Armando E. Vilchez Rivera, Gerente Regional de Administración de esta Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada con el Oficio N° 025-2018-GRA-CR-P, por lo que dicha conducta deberá ser tomada en cuenta en base a las normas que regulan las atribuciones, deberes y obligaciones del citado funcionario regional;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre de 2014 desde dicha fecha las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales; dispositivo normativo concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P y demás normas conexas; en ese contexto, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionador, deberá iniciarse con el proceso de investigación de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la fiscalización posterior. Por otra parte el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Defensa Judicial de los Interés del Estado, señala: "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales"; en ese sentido, el Artículo 377° del Código Penal Peruano, señala respecto a la omisión, rehusamiento o demora en actos de funcionarios públicos y demás normas conexas; en ese contexto, la doctrina ha desarrollado una clasificación de lo que se conoce como la omisión, las mismas que han de variar en cuanto a su forma y al fondo del hecho, por contener elementos distintos de tipo objetivo, empero estos han de partir de la ausencia de acción voluntaria de parte del agente y la realización de éstas; siendo divididas estas en Propia o Puras, e Impropia, o comisión por omisión;

Que, las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional, son grupos de trabajo especializados de los Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los Órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública y le compete el estudio y dictamen; en ese contexto, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional, periodo - 2018, con el Dictamen N° 002-2018-GRA/CR/CF, RECOMIENDA: **Primero.- Derivar los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo, Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones precalifique, consecuentemente aperture el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador por la omisión funcional, rehusamiento e incumplimiento de actos administrativos correspondientes al**





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Gerente Regional de Administración CPC. **Armando E. Vilchez Rivera**, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. **Héctor Falcón Jara** y a los que resulten responsables. **Segundo.-** Derivar al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus atribuciones legales, proceda a denunciar al Gerente Regional de Administración CPC. **Armando E. Vilchez Rivera**, por el delito de omisión, rehusamiento o demora en sus actos funcionales tipificado en el Artículo 200° del Código Penal, previamente recabará la información de las Gerencias y/o Sub Gerencias y áreas involucradas en el presente caso. **Tercero.-** Derivar los actuados a la Oficina de Control de Procedimientos Administrativos, para que proceda a verificar si los avances físicos de las obras concuerdan con las inversiones efectuadas y con el cumplimiento de las actividades programadas";

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;** y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Abog. **María Marchena Valdiviezo**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización fundamenta los hechos y la parte legal del Dictamen N° 001-2018-GRA/CR/CF, ante el Pleno del Consejo Regional; en ese sentido, el Consejero Delegado somete a votación el Dictamen, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR, los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador** del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones precalifique; consecuentemente aperture el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador por la omisión funcional, rehusamiento e incumplimiento de actos administrativos correspondientes al Gerente Regional de Administración CPC. **Armando E. Vilchez Rivera**, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. **Héctor Falcón Jara** y a los que resulten responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash**, para que de acuerdo a sus atribuciones legales, proceda a denunciar al Gerente Regional de Administración CPC. **Armando E. Vilchez Rivera**, por el delito de omisión, rehusamiento o demora en sus actos funcionales tipificado en el Artículo 377° del Código Penal, previamente recabará la información de las Gerencias y/o Sub Gerencias y áreas involucradas en el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, los actuados a la **Oficina de Control de Procedimientos Administrativos**, para que proceda a verificar si los avances físicos de las Obras concuerdan con las inversiones efectuadas y con el cumplimiento de las actividades programadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Lic. Félix E. Córdova Aranda
CONSEJERO DELEGADO